



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, Veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTES	BANCO DE OCCIDENTE S.A. –NIT. 890.300.279-4
DEMANDADOS	RAUL ANDRÉS PEREIRA LOPEZ–CC. 10.944.674
RADICADO	230013103003 2023-00064-00.
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO CUOTAS EN MORA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que mediante correo de fecha 16- agosto-2023, la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ - CC 1.152.442.818 y TP 269.444 del C.S de la J., en calidad de apoderada del banco ejecutante solicita terminación del proceso por el pago de la mora que el demandado tenía en sus obligaciones, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes en el presente proceso, y En caso de existir dineros retenidos, hacer entrega de estos a favor de la parte demandada. Además de la no condena en costas a ninguna de las partes. Véase imágenes:

16/8/23, 15:25

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Solicitud de terminación del proceso por pago de la mora. RAUL ANDRÉS PEREIRA LOPEZ 2023-00064

Karina Bermudez Alvarez <karina.bermudez@gecaser.com.co>

Mié 16/08/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Manuela Aristizabal Bedoya <manuela.aristizabal@gecaser.com.co>

1 archivos adjuntos (49 KB)

Solicitud de terminación por pago de la mora. RAUL ANDRÉS PEREIRA LOPEZ .pdf;



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura advierte que el escrito de terminación **proviene desde el correo denunciado en la demanda así:**

- Apoderada suscrita: Calle 46 No. 70 a 72, Florida Nueva, Medellín - Antioquía
Teléfono 604322 2025 Ext 174
Celular: (311) 787-5879
Dirección electrónica: karina.bermudez@gecaser.com.co
El cual manifiesto es el actualizado en el Registro Nacional de Abogados de la suscrita.

Así las cosas, en razón a las solicitudes deprecadas en escrito de 16-agosto-2023 por el vocero judicial ejecutante, el despacho de conformidad a lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE TÍTULO VALORE – PAGARÉ:**

PAGARÉ DE 27 MAYO DE 2020:

1. Por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS, M.L (\$234.240.476,12)** obligaciones representadas en título valor, pagaré, suscrito el día 27 de mayo de 2020 que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023 suma que discrimina de la siguiente manera:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

A) PRESTAMO PERSONAL. N°89020004573/

- **Capital:** La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$210.284.634,62).**
- **Intereses corrientes:** La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M.L (\$5.687.131)**, liquidados a una tasa del 11,039900% nominal anual,, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.
- **Intereses moratorios:** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L (\$2.635.049,84)**, liquidados a una tasa del 46.11 % efectiva anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.

B) TC-VISA SIGNATURE LATAM N° 4004907634346989/ .

- **Capital:** La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$7.710.579,95).**
- **Intereses corrientes:** La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$296.890,57)**, liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023.
- **Intereses moratorios:** la suma de **DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$12.180,59)**, liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 23 de marzo de 2023.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

C) TC- PLATINUM PESOS N°5491515567226172/.

- **Capital:** La suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESIS CENTAVOS M.L (\$7.321.379,06).**
 - **Intereses corrientes:** La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$280.808,82)**, liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023.
 - **Intereses moratorios:** la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$11.821,67)**, liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 23 de marzo de 2023.
2. **Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$225.316.593,63), Correspondiente al capital de la obligación descrita en la pretensión anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir, desde el 28 de marzo de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso de que no exista remanente, para lo cual se debe verificar por secretaría, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;**

En el evento de existir títulos de depósitos judiciales al interior del presente proceso se efectuará la entrega de los mismo al ejecutado RAUL ANDRES PEREIRA LOPEZ-CC. 10.944.674, y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Respecto a la solicitud DE NO CONDENAS EN COSTAS, como quiera que el escrito que solicita terminación por cuotas en mora respecto del títulos valores objeto de recaudo (pagaré de 27-mayo-2020 por \$234.240.476,12), y se evidencia solicitud expresa de la ejecutante tendiente a la no condena en costas, el despacho **NO CONDENARÁ EN COSTAS**.

Ahora bien, EN CUANTO AL COBRO DEL ARANCEL JUDICIAL, se hace necesario dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, *“Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo”* (literal a). Es la misma norma en comentario Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvencción o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: *“El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”*

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. *“La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.*

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda (29-marzo-2023), así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. Pretensiones

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su Despacho Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Occidente S.A.** y en contra del(la) señor(a), **RAUL ANDRES PEREIRA LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.10944674**, por las siguientes sumas:

1. Por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS, M.L (\$234.240.476,12)** obligaciones representadas en título valor, pagaré, suscrito el día 27 de mayo de 2020 que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023 suma que discrimina de la siguiente manera:

A) PRESTAMO PERSONAL. N°89020004573/

- **Capital:** La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$210.284.634,62).**
- **Intereses corrientes:** La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M.L (\$5.687.131)**, liquidados a una tasa del 11,039900% nominal anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.
- **Intereses moratorios:** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L (\$2.635.049,84)**, liquidados a una tasa del 46.11 % efectiva anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.

B) TC-VISA SIGNATURE LATAM N° 4004907634346989/ .

- **Capital:** La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$7.710.579,95).**
- **Intereses corrientes:** La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$296.890,57)**, liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023.
- **Intereses moratorios:** la suma de **DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$12.180,59)**, liquidados a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 23 de marzo de 2023.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

C) TC- PLATINUM PESOS N°5491515567226172/.

- **Capital:** La suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESIS CENTAVOS M.L (\$7.321.379,06)**.
 - **Intereses corrientes:** La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$280.808,82)**, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023.
 - **Intereses moratorios:** la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$11.821,67)**, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 23 de marzo de 2023.
2. **Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida**, calculados sobre la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$225.316.593,63)**, Correspondiente al capital de la obligación descrita en la pretensión anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir, desde el 28 de marzo de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
 3. Por las costas del proceso.

Por lo anterior, y como quiera que en el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, no teniéndose claro lo recaudado por el ejecutante, ya que si bien es cierto las pretensiones sobrepasan los 200 SMLMV, sin embargo; no es menos cierto que se ha solicitado en memorial adiado agosto 16 de 2023, por una parte, la terminación por cuotas en mora de la obligación contenida en pagaré suscrito el día 27 de mayo de 2020 que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023, se itera no se tiene certeza del monto de dinero recaudado por concepto de mora en la obligación reclamada.

Conforme a lo anterior, es necesario **IMPONER A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE LA OBLIGACIÓN de CERTIFICAR el monto recaudado, allegando además documental**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que así lo acredite, en término no superior a cinco (5) días. So pena de fijar caución en base a la totalidad de las obligaciones.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso de referencia en los términos antes expuestos, y en cuanto al cobro del arancel judicial, una vez se realice la aclaración solicitada, vuelva al despacho para proveer pronunciamiento.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago solo de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en pagaré suscrito el día 27 de mayo de 2020 que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **Déjese constancia** de ello en el pagaré y documentos que le dieron base a la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en el pagaré suscrito el día 27 de mayo de 2020 que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023, se encuentran canceladas, únicamente por las cuotas en mora, **Déjese constancia.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso de que no exista remanente, ni prelación, ni cobro coactivo**; para lo cual se debe verificar por secretaría, y de existir remanente se debe poner a disposición del juzgado o despacho solicitante.

Para efectos de la remisión de los oficios de levamiento de medidas cautelares, hágase con copia a los correos electrónicos de la ejecutante karina.bermudez@gecaser.com.co y manuela.aristizabal@gecaser.com.co

CUARTO: En el evento de existir títulos de depósitos judiciales al interior del presente proceso ORDENESE entrega de los mismo al ejecutado RAUL ANDRES PEREIRA LOPEZ-CC. 10.944.674



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINTO: Sin Condena en costas.

SEXTO: NO FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial, hasta que se certifique por el demandante lo efectivamente pagado.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, vuelva a despacho para proveer y archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82185915dc486902a97b719e9df716941c200a96cfc6b327e058d16fc94dac94**

Documento generado en 25/08/2023 01:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>